

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver. Sírvasse Proveer.  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2021.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

|              |                                  |
|--------------|----------------------------------|
| <b>Auto:</b> | <b>788</b>                       |
| Actuación :  | Divorcio Matrimonio Civil        |
| Demandante : | Diana Mogollón Varón             |
| Demandado:   | Franz Orlando Villota Betancourt |
| Radicado:    | 76-001-31-10-001-2019-00404-00   |
| Providencia: | Auto de tramite                  |

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto el 16 de marzo del año en curso en diligencia de audiencia, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora DIANA MARITZA MOGOLLON VARON, Dra. ALBA ALAIS ARIAS JIMÉNEZ, se procedió a revisar el expediente y no se avizó que a la fecha INTENALCO y LA CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE – IPS CHIPICHAPE-, hayan dado respuesta a nuestros oficios 13 y 14 del 20 de enero del corriente año, en cuanto a los bancos Bogotá y Bancolombia informaron al despacho el 25 y 29 de octubre del año 2019, que el demandado VILLOTA BETANCOURT no presenta saldos en la cuentas corrientes y de ahorros que posee con ellos, igual respuesta se obtuvo de Bancoomeva con fecha 30 de octubre del mismo año.

Con relación a la solicitud de embargo a Porvenir AFP S.A., se dispuso el embargo del 50% de los dineros que posea el demandado en los portafolios de inversión en ese fondo, entidad que el 29 de octubre del año mencionado informo que puso a disposición del despacho los recursos del afiliado FRANZ ORLANDO VILLOTA BETANCOURT por la suma de cuarenta millones ochocientos once mil cuatrocientos seis pesos (\$40.811.406.00) en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, sin dar más información. Pues el despacho no tiene claridad a que plan o beneficio corresponden estos dineros, es por ello que se oficiara nuevamente para que informen con claridad y precisión cual es el objetivo de ese ahorro o portafolio de inversión, la fecha de creación, valor de las cuotas y espacio de tiempo para los abonos -quincenal, mensual etc-, a fin de establecer si estos forman parte de la sociedad conyugal VILLOTA MOGOLLON o no.

Se procedió a verificar en la base de datos que el Juzgado tiene a disposición de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y efectivamente se observó como fecha de constitución del mencionado título el 30 de octubre de 2019, por el valor mencionado y número de título 469030002441129.

Lo expuesto anteriormente hace difícil establecer la capacidad económica del demandado para acoger la solicitud de la parte actora con relación al aumento de la cuota alimentaria fijada provisionalmente, Es por ello que se requerirá a INTENALCO y LA CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE – IPS CHIPICHAPE para que den estricto cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial so pena de incurrir en las sanciones de Ley, y como ya se indicó igualmente se oficiara a Porvenir.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

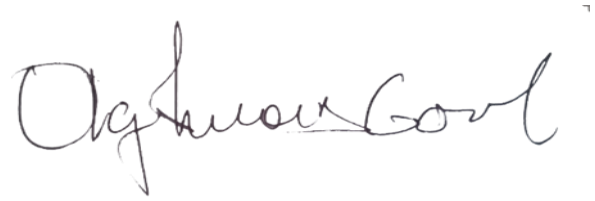
**PRIMERO:** ABSTENERSE de acoger la solicitud realizada por la parte demandante señora DIANA MARITZA MOGOLLON VARON, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las entidades INTENALCO y CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE – IPS CHIPICHAPE-, para que den estricto cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial so pena de incurrir en las sanciones de Ley

**TERCERO: OFICIAR** a PORVENIR Fondo de Pensiones y Cesantías, para que informe con claridad y precisión cual es el objetivo de ese ahorro o portafolio de inversión, la fecha de creación, valor de las cuotas y espacio de tiempo para los abonos -quincenal, mensual etc-, a fin de establecer si estos forman parte de la sociedad conyugal VILLOTA MOGOLLON.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario